

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

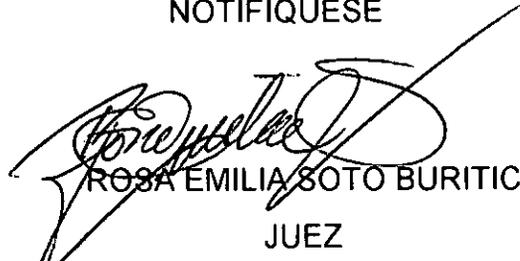
Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintidós

Rdo. 05001-31-10-008-2022-00201-00.-

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurado por el señor CESAR AUGUSTO LOPEZ y en contra de la señora LEIDY JHOJANA BARRIENTOS AGUDELO para que en el término de cinco (5) días o pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1. INDICAR con precisión y claridad cuál de las causales señaladas por el artículo 156 del C. Civil, son las endilgadas a la demandada, con indicación amplia de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas; en tal sentido deberá aclarar el poder.
2. Deberá indicar cuál fue el domicilio común anterior, para establecer la competencia territorial, tal como lo indica el Art. 28 del C.G.P., numeral 2.
3. Aclarar los numerales 1 y 2 de las medidas previas.
4. En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP.
5. Deberá indicarse la nomenclatura donde habita o reside la señora LEIDY JHOJANA BARRIENTOS AGUDELO, con las menores para efectos de competencia.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ